



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 59-2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 26 MAR. 2025

VISTO: El Expediente No.2428774, promovido por el administrado Jefferson Andre AGUILAR BENITEZ, por el cual presenta apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 2537-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, en merito al Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra; el Informe Legal No. 116 -2025-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, Mediante Oficio No. 184-2024-DIRNOSP/REGPOL/MOQUEGUA/DIVOPUS/DUE-UTSEVI-PIT, la Alferez Cinthya BAYONA MAMANI, jefe UTSEVI Moquegua, remite a la Municipalidad provincial de Mariscal Nieto tres PIT No. 00992571, con código M-01; PIT No. 0092572, infracción con código M-03 y la PIT No. 0092573 con infracción con código No. M-03, todas impuestas al administrado Jefferson Andre AGUILAR BENITEZ; a su vez copia del Acta de Intervención Policial No. 225/UNEME-Moquegua; Certificado de Dosaje Etílico No. 0038-000233 y Acta de Internamiento de vehículo.

Que, según consta en la copia del Acta de Intervención Policial No. 225/UNEME – Moquegua formulado por el S PNP Cristian GUTIERREZ TICONA, perteneciente a la UNEME-MOQUEGUA; la intervención policial se produjo el 28 de abril del 2024, en la calle 28 de julio cuadra 5 en el Centro Poblado San Francisco, distrito de Moquegua, lugar donde se había producido un accidente de tránsito, en el mismo que presuntamente había participado el administrado Jefferson Andre AGUILAR BENITEZ; que como consecuencia del hecho y conforme al certificado de Dosaje Etílico No. 0038-000233, el administrado arroja 1.55 g/L (un gramo, cincuenta y cinco centígrados de alcohol por litro de sangre), hecho que ocasionó que se le imponga tres (03) PIT con Nos. 0092571, 0092572 y 0092573, con las infracciones con código M-01, M-03 y M-28, respectivamente; además que su vehículo fuera internado en el depósito oficial de vehículos de la Municipalidad provincial de la Municipalidad.

Que, con fecha 04 de junio del 2024, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, emite el Informe Final de Instrucción No. 1882-2024-AESCH-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, en la misma que recomienda declarar infundado los descargos presentados por el administrado Jefferson Andre AGUILAR BENITEZ y sancionar al mismo con la imposición de una multa del 100% y la cancelación de la licencia e inhabilitación para obtener licencia, ello en merito a la PIT No. 0092571 con código de infracción M-01;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



finalmente señala dejar sin efecto la PIT No. 0092572 y PIT No. 0092573, por concurso de infracciones; recomendaciones que hace suya la Resolución de Sub Gerencia No. 2537-2024-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 05 de junio del 2024, la misma que es materia de apelación; este acto administrativo resuelve: (i) Declarar infundado el descargo; (ii) Declarar como infractor al administrado Jefferson Andre AGUILAR BENITEZ, por la comisión de la infracción al tránsito contenida en la PIT 0092571, con el código de infracción No. M-01 y la cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener licencia de conducir; (iii) acápíte donde señala el plazo para impugnar; (iv) que dispone que una vez firme y consentida la sanción, deba registrarse la sanción en el Sistema Nacional de Sanciones; y (v) Disponer la notificación al administrado.



Que, con fecha 21 de febrero del 2025, el administrado Jefferson Andre AGUILAR BENITEZ, presenta apelación (expediente 2428774), solicitando la nulidad de la Resolución de Sub Gerencia No. 2537-2024-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, en el extremo que se declare la nulidad de la sanción que dispone la cancelación de la licencia de conducir y otras medidas, en merito a la PIT No. 0092571, infracción con código M-01, entendiéndose, por vulnerar el debido procedimiento e incompetencia.



Que, en cuanto a la PIT No. 0092571, señala la apelación, así como los descargos presentados, que adolece de nulidad toda vez que fue impuesta por un efectivo policial que no es competente; por tanto, contraviene la norma; en efecto, según se aprecia en la PIT No. 0092571, es de verse que quien impone dicha papeleta es un efectivo policial que pertenece a la Comisaria PNP de Moquegua; al respecto el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC, en su Art. No. 07 sobre la Competencia de la Policial Nacional del Perú, nos señala que: *En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para: a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional. b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento. e) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional). f) Las demás funciones que se le asigne en el presente Reglamento; en tal sentido, de acuerdo al contenido de la papeleta de infracción se determina que el efectivo policial que la impuso las PIT no es competente para dicho acto administrativo; por tanto, se estaría vulnerando el Art. No. 3 inciso 1 del TUO de la Ley 27444 (LPAG) y por consiguiente estaría incurso en la causal de nulidad que señala el artículo No. 10 numeral 1 Y 2 del TUO de la misma norma.*

Que, si bien es cierto una apelación al ser resuelta, el acto administrativo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados y la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores, deben justificar el acto adoptado; se sabe que el defecto o la omisión de estos dos requisitos de validez, así como la contravención a las leyes y normas reglamentarias, constituyen vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho; sin embargo, al determinarse la falta de competencia del efectivo policial perteneciente a la Comisaría PNP de Moquegua que impuso las PIT No. 0092571, 0092572 y 0092573, y siendo este un requisito de validez de los actos administrativos trascendental, resulta innecesario pronunciarse sobre todos los fundamentos que la apelación y descargo postula; en ese sentido, debe declararse fundada la apelación dejando sin efecto la Resolución apelada y demás actos administrativos desde el momento de la declaración de nulidad y de manera retroactiva.

Finalmente, resulta necesario pronunciarse respecto que la apelación de la Resolución de Sub Gerencia No. 2737-2024-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, por el cual solicita la nulidad de todas las papeletas de infracción que le fuera impuesta al administrado Jefferson Andre AGUILAR BENITEZ; que teniendo en cuenta que esta resolución solo se pronuncia por la infracción al tránsito No. 0092571, con código M-01, es necesario considerar que la nulidad se extienda a las PIT No. 0092572 y 0092573, con códigos de infracción M-03 y M-28, por concurso de infracciones, tal como lo expresa el TEO de la Ley 27444 (LPAG), en su artículo 248 numeral 6 que señala: "Concurso de Infracciones.- Cuando una misma conducta califica como más de una infracción, se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes"; ello en razón que no se consideró en su parte resolutive de la impugnada resolución, tal como se señala en los fundamentos esgrimidos en la presente resolución.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TEO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TEO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 116-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la apelación presentada por Jefferson Andre AGUILAR BENITEZ en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 2537-2025-SGTSV-GDUAAT de fecha 05 de junio del 2024 y todos los demás actos administrativos que se deriven de ella; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la anulación de las Papeletas de Infracción al Transito No. 0092571, 0092572 y 0092573, con código M-01, M-03 y M-28, respectivamente; a su vez la anulación en el sistema Nacional de Sanciones de todas las infracciones atribuidas o imputadas al administrado Jefferson Andre AGUILAR BENITEZ, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Dar por agotada la vía Administrativa, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N°. 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONERSE la notificación al administrado Jefferson Andre AGUILAR BENITEZ, en su domicilio señalado en el presente procedimiento, para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL